

Bogotá D.C.,

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la señora **MARIA LUISA ALAPE PARRA** identificada con la cedula de ciudadanía No. **1006530843**, la comunicación con radicado 2018EE0080019, por medio de la cual se efectuó cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Veintidós de Familia, dentro del proceso Acción de Tutela: 2018-00944, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación: **20 NOV. 2018**

Fecha de desfijación: **27 NOV. 2018**


DIANA PATRICIA VILLAMIL BUITRAGO
Coordinadora Grupo de Acciones Constitucionales

Elaboro: Nadia Lorena Rodríguez Piñeros
Revisó: Diana Patricia Villamil Buitrago

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 05-10-2018 09:46
Al Contestar Cite Este No. 2018EE0080019 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 7421 GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO Y ARCHIVO / ELIZABETH CRUZ GONZALEZ
DESTINO MARIA LUISA ALAPE PARRA
ASUNTO F17 ITEMS
OBS KC

GOBIERNO DE COLOMBIA

2018EE0080019



MINVIVIENDA

Bogotá, D. C.,

Señor(a)
MARIA LUISA ALAPE PARRA
Manzana 6 Lote 2 El Recuerdo CIUDADA BOLÍVAR
Celular 3142390319
Bogotá D.C.

Asunto: Información Subsidio Familiar de Vivienda Población Desplazada
Radicación 2018ER0093934

Apreciado Usuario:

Dando respuesta a su comunicación trasladada y, radicada con el número citado en el asunto, donde solicita información sobre Subsidio Familiar de Vivienda, al respecto me permito informarle que una vez verificado el número de cédula de ciudadanía **1006530843** del (la) señor(a) **MARIA LUISA ALAPE PARRA** en el Módulo de Consultas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se obtuvo como resultado que **no existen postulaciones del hogar** en las Convocatorias efectuadas por el Fondo Nacional de Vivienda.

Por otra parte a continuación damos respuesta puntual a cada uno de las inquietudes plasmadas en su petición así:

CONSULTA 1.

"Se me de información de cuando me puedo postular"

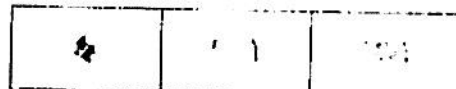
De conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011 los postulantes al Subsidio Familiar de Vivienda, podrán acogerse a cualquiera de los planes declarados elegibles por el Fondo Nacional de Vivienda o por el Banco Agrario o la entidad que haga sus veces, según corresponda si es vivienda urbana o rural y serán atendidos con cargo a los recursos asignados por el Gobierno Nacional para el efecto.

Por su parte, el Subsidio Familiar de Vivienda otorgado hará parte de la indemnización administrativa entregada como medida de reparación a las víctimas de desplazamiento por el Gobierno Nacional.

De igual forma, uno de los requisitos establecidos en las normas que regulan el tema para que las personas tengan derecho a acceder a un subsidio de vivienda, es postularse en una de las Convocatorias abiertas por el Fondo Nacional de Vivienda, entendiéndose por postulación la solicitud que debe hacer el hogar con el objeto de acceder a un subsidio de vivienda.

Para la población en situación de desplazamiento, Fonvivienda llevó a cabo Convocatorias en los años 2004 y 2007 "DESPLAZADOS ARRENDAMIENTO MEJORAMIENTO CSP Y ADQUISICIÓN VIVIENDA NUEVA O USADA y posteriormente en el año 2011, dentro del proceso de promoción y oferta - Resolución 1024 de 2011, derogada por la Resolución 0691 de 2012. **No obstante lo anterior, su hogar NO SE POSTULÓ en ninguna de las Convocatorias mencionadas; es decir, no presentó la solicitud dirigida a obtener un subsidio familiar de vivienda.**

A la fecha, FONVIVIENDA no abrirá convocatorias por el sistema tradicional, en virtud de las nuevas políticas que se vienen aplicando, en cumplimiento de los Autos de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional Nos. 008 de 2009, 385 de 2010 y 219 de 2011. En consecuencia, para acceder al subsidio, actualmente, se debe seguir el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley 1537 de 2012 y sus normas reglamentarias, que busca otorgar Subsidios Familiares de vivienda cien por ciento en especie - SFVE.



2018EE0080019



 MINVIVIENDA

Por tanto, dado que su hogar no aparece postulado no es posible informar el estado de su trámite.

CONSULTA 2 y 3

"Se CONCFDA dicho subsidio y se me dé una fecha cierta de cuando se va a otorgar dicho subsidio".

"Se me inscriba en cualquier programa de subsidio de vivienda nacional".

De acuerdo a lo explicado anteriormente, el subsidio de vivienda de conformidad con lo previsto en la Ley 1448 de 2011, hace parte de la indemnización administrativa como mecanismo de reparación a las víctimas del conflicto armado interno, no obstante, su otorgamiento debe observar lo regulado en la Ley 1537 de 2012 y sus decretos reglamentarios, por tanto para que pueda ser beneficiario del subsidio familiar de vivienda debe cumplir los requisitos de priorización y focalización establecidos por el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

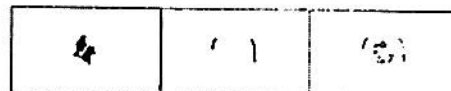
Es importante aclarar que el programa de vivienda cien por ciento subsidiada se orienta a la población más vulnerable de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentren dentro del rango de pobreza extrema.
- b) Que esté en situación de desplazamiento.
- c) Que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias.
- d) Que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable.

Por tanto para que un hogar sea favorecido con una vivienda a título de subsidio en especie dentro del programa de vivienda cien por ciento subsidiada debe encontrarse registrado en las bases de datos que permitan su focalización, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Sistema de información de la Red para la Superación de la Pobreza Extrema UNIDOS-SIUNIDOS- o la que haga sus veces.
- b) Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales - SISBEN III o la que haga sus veces.
- c) Registro Único de Población Desplazada - RUPD- o la que haga sus veces.
- d) Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda Administrado por FONVIVIENDA o el que haga sus veces con los hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano que se encuentre sin aplicar o hogares que se encuentren en estado "Calificado".
- e) Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda Administrado por FONVIVIENDA o el que haga sus veces con los hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado en la bolsa de desastres naturales que se encuentren sin aplicar.

Por tanto, no corresponde al Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, la selección de los hogares beneficiarios dentro del programa de las cien mil viviendas cien por ciento subsidiadas, sino que esta selección será realizada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS, según los porcentajes de composición poblacional del proyecto y atendiendo los criterios de priorización que se determinen en el decreto reglamentario, teniendo en cuenta que se verificará que se encuentren en la RED UNIDOS y posteriormente en SISBEN III.



2018EE0080019



Corresponde entonces al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social enviar el listado que contenga la relación de los hogares potencialmente beneficiarios para cada proyecto de vivienda, registrando el 150% del número de hogares definidos para cada grupo de población. El Fondo Nacional de Vivienda, por su parte, dará apertura de la convocatoria solo para postulación de dichos hogares, posteriormente los verifica y devuelve el listado de los que cumplen requisitos al Departamento para la Prosperidad Social - DPS, entidad que selecciona los beneficiarios de acuerdo a los criterios de priorización, y en caso que los hogares excedan el número de viviendas disponibles por proyecto, se realizará el sorteo, conforme a los mecanismos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS, para surtir dicho procedimiento.

ESTO SIGNIFICA QUE LAS CONVOCATORIAS REALIZADAS POR FONVIVIENDA SERÁN PARA LA POSTULACIÓN DE AQUELLOS HOGARES SEÑALADOS POR EL DPS, COMO POTENCIALES BENEFICIARIOS. EN TAL SENTIDO LA POSTULACIÓN SÓLO PODRÁ LLEVARSE A CABO, UNA VEZ EL DPS, HAYA INCLUIDO AL HOGAR EN EL LISTADO DE HOGARES POTENCIALES BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA CIENTO POR CIENTO EN ESPECIE - SFVE.

El Fondo Nacional de Vivienda expedirá el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quienes accederán a las viviendas ofrecidas en el marco del Programa de las cien mil viviendas cien por ciento subsidiadas.

Así las cosas, el otorgamiento del subsidio como indemnización parcial supone que el hogar debe estar registrado en las bases de datos del Departamento para la Prosperidad Social DPS, posteriormente cumplir los criterios de priorización establecidos por dicha entidad y ser seleccionado como beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda, si esto no ocurre el subsidio no será otorgado y por ende no se puede definir una fecha cierta para ello.

Por lo aquí explicado, NO se puede ofrecer a los hogares fecha probable de asignación del subsidio, pues los procedimientos se realizan en condiciones de igualdad, en estricto cumplimiento de las normas, y teniendo en cuenta la capacidad presupuestal existente.

CONSULTA 4.

"Se me asigne una vivienda del programa de las 100.000 viviendas que ofreció el estado"

De acuerdo a la normatividad vigente, no se puede asignar directamente una vivienda, dentro del programa de las cien mil viviendas, teniendo en cuenta que existe un procedimiento para tal fin

CONSULTA 5.

"Informarme si me hace falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima del desplazamiento forzado o en el programa de las cien mil viviendas."

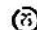
Segun el Artículo 2.1.1.2.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015 se consideran potenciales beneficiarios del SFVE los hogares registrados en los siguientes listados o bases de datos:

1. Sistema de información de la Red para la Superación de la Pobreza Extrema Unidos (Siunidos) o la que haga sus veces.
2. Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales SISBFN III o el que haga sus veces



2018EE0080019



 FONVIVIENDA

3. Registro Único de Población Desplazada (RUPD) o el que haga sus veces.
4. Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda Administrado por FONVIVIENDA o el que haga sus veces con los hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano que se encuentre sin aplicar u hogares que se encuentren en estado "Calificado".
5. Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda Administrado por FONVIVIENDA o el que haga sus veces con los hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado en la bolsa de desastres naturales que se encuentre sin aplicar.

El DPS definirá mediante resolución cuál es el corte de información de las bases de datos antes mencionadas que utilizará en la identificación de los potenciales beneficiarios del SFVE.

En el caso de los hogares damnificados por desastre natural, calamidad pública o emergencia, y aquellos hogares localizados en zonas de alto riesgo no mitigable, los listados a utilizar serán los siguientes:

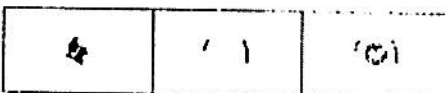
- a) Listado de hogares con subsidio familiar de vivienda urbana sin aplicar, asignado en la bolsa de desastres naturales remitido por FONVIVIENDA.
- b) Censo de hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, y de hogares localizados en zonas de alto riesgo, elaborados antes del 17 de septiembre de 2012, por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CIOPAD), avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CREPAD) y refrendados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).
- c) Censo de hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, y de hogares localizados en zonas de alto riesgo, elaborados a partir del 17 de septiembre de 2012 por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CIOPAD), avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CREPAD) y refrendados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).

Los alcaldes municipales y distritales entregarán al DPS para su revisión e inclusión en los listados de hogares potenciales beneficiarios, los censos a los que hacen referencia los literales b y c del presente artículo.

El DPS definirá mediante resolución cuáles son las bases de datos que utilizará en la identificación de los potenciales beneficiarios del SFVE.

Por tanto, siempre y cuando su hogar se encuentre registrado en las bases de datos que el DPS utiliza para determinar los potenciales beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, no se requiere ningún documento adicional para obtener tal condición, en el entendido que la asignación del subsidio familiar de vivienda, esta sometido al procedimiento aquí descrito el cual debe observarse estrictamente, tanto por el Departamento para la Prosperidad Social, como por Fonvivienda.

De acuerdo a lo anterior se verificó su número de cédula en la "Consulta potenciales DPS" y se obtuvo como resultado lo siguiente:



MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 05-10-2018 09:46
Al Constar Cite Este No. 2018EE0080019 Fol 1 Anexo FA 0
ORIGEN 7421 GRUPO DE ATENCION AL USUARIO Y ARCHIVO ELIZABETH CRUZ GONZALEZ
DESTINO MARIA LUISA ALAPE PARRA
ASUNTO F3 / ITFAL
OBS KC

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE VIVIENDA

2018EE0080019



Gobierno Nacional, que haya sido efectivamente aplicado, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.

No haber sido beneficiarios, a cualquier título, de las coberturas de tasa de interés, establecidas en los Decretos 1143 de 2009, 0701 de 2013 o 1077 de 2015, y las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Contar con un crédito hipotecario o un leasing habitacional aprobado para la adquisición de la solución de vivienda. Este requisito se acreditará con una carta de aprobación del crédito hipotecario o leasing habitacional que deberá consistir en una evaluación crediticia favorable emitida por un establecimiento de crédito o el Fondo Nacional del Ahorro.

El cumplimiento de los requisitos mencionados serán verificados por el sistema de información dispuesto por el Gobierno Nacional para el efecto, el cual será consultado por el establecimiento de crédito o el Fondo Nacional del Ahorro al cual acuda para la obtención del crédito de vivienda.

Teniendo en cuenta que los beneficios de "Mi Casa Ya" se encuentran vinculados a un crédito hipotecario o a un leasing habitacional, la solicitud de acceso al mismo deberá ser atendida por cualquier establecimiento de crédito o el Fondo Nacional del Ahorro, a su elección.

Adicionalmente, le informo que "Mi Casa Ya" aplicará para la compra de viviendas de interés Prioritario VIP por valor de hasta 70 SMMLV y vivienda de interés social VIS, urbanas nuevas, con valor hasta de 135 SMMLV.

Por último el hogar beneficiario del programa y de acuerdo a la normatividad vigente debe habitar mínimo por 10 años la vivienda adquirida, es importante aclarar que todos los trámites con relación a este programa se realizarán en el establecimiento de crédito donde adelante el proceso para la adquisición de la vivienda. El formulario debe ser diligenciado en la entidad bancaria donde adelantará el trámite para el crédito hipotecario o leasing habitacional, en ningún caso este formulario será recibido en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o el Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA.

Cordialmente,

ELIZABETH CRUZ GONZALEZ

Coordinador Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Correo: elizabeth.cruz@minvivienda.gov.co
Tel: +57 312 859 1155

2018EE0080019
Al Constar Cite Este No. 2018EE0080019 Fol 1 Anexo FA 0
Destino MARIA LUISA ALAPE PARRA
Asunto F3 / ITFAL
Obs KC





Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para consultar la guía de servicios, visite los números verdes de ayuda por chatbot.

Inicio

Inicio > Inicio



Guía No. RA022704085CO

Tipo de Servicio	CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha de Envío	03/10/2018 00:01:00	
Cantidad	1	Peso	200.00	Valor	5200.00
				Orden de servicio	10644723

Datos del Remitente:

Nombre	MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO - MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO	Ciudad	BOGOTA D.C.	Departamento	BOGOTA D.C.
Dirección	CALLE 13 # 7-59	Teléfono			

Datos del Destinatario:

Nombre	MARIA LUISA ALAPE PARRA	Ciudad	BOGOTA D.C.	Departamento	BOGOTA D.C.
Dirección	NIZ 6 LT 2 EL RECUERDO CIUDAD BOLIVAR	Teléfono			
Carta asociada	Código envío paquete	Quien Recibe	Envío Ida/Regreso Asociado		

08/10/2018 07:19 PM	CTP CENTRO A	Admitido
09/10/2018 01:36 PM	CTP CENTRO A	Envío no entregado
10/10/2018 07:35 PM	CTP CENTRO A	TRANSITO(DEV)
11/10/2018 07:16 AM	CD MURILLO TORO	TRANSITO(DEV)
11/10/2018 03:04 PM	CD MURILLO TORO	devolución entregada a remitente



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para consultar la guía de valores, siga las mismas normas de consulta para habilitarlas.

1 1/11/2018 15:11:00



Guía No. YG209337612CO

Tipo de Servicio:	POSTEXPRESS	Fecha de Emisión:	15/11/2018 00:01:00
Cantidad:	1	Peso:	700.00
		Valor:	2600.00
		Orden de Servicio:	10856641

Datos del Remitente:

Nombre:	MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO - Ministerio de Vivienda - Sede La Botica	Ciudad:	BOGOTA D.C.	Departamento:	BOGOTA D.C.
Dirección:	Cra 5 N 9 -77 La Botica	Teléfono:	3323434 ext 4226		

Datos del Destinatario:

Nombre:	MARIA LUISA ALAPE PARRA	Ciudad:	BOGOTA D.C.	Departamento:	BOGOTA D.C.
Dirección:	MZ 6 LOTE 2 EL RECUERDO CUIDAD BOLIVAR	Teléfono:	3142390319		
Carta asociada:	Código envío paquete:	Quien Recibe:	MARIA LUISA ALAPE PARRA		
		Envío Ida/Regreso Asociado:			

14/11/2018 09:21 PM	CTP CENTRO A	Admitido
15/11/2018 04:16 AM	CTP CENTRO A	En proceso
15/11/2018 05:30 AM	CD SUR	En proceso
15/11/2018 12:21 PM	CTP CENTRO A	Envío no entregado
16/11/2018 08:07 PM	CTP CENTRO A	TRANSITO(DEV)
17/11/2018 07:59 AM	CD MURILLO TORO	TRANSITO(DEV)
19/11/2018 09:05 AM	CD MURILLO TORO	devolución entregada a remitente
19/11/2018 09:44 AM		Digitalizado

